

FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MIPYMES Y PARA LAS EMPRESAS INTERMEDIAS (FOGAMI)

**REGLAMENTO DE LÍNEA DE
GARANTÍA FOGAMI
Setiembre 2025**

Contenido

1. CONSTITUCIÓN- DENOMINACIÓN - ALCANCE - DESTINO- FINANCIAMIENTOS NO GARANTIZABLES	3
2. MONTO DE FINANCIAMIENTOS SUJETOS A GARANTÍA.	5
3. COBERTURA DE LAS GARANTÍAS.	5
4. ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS – SECTORES ECONÓMICOS.	6
5. UTILIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.	7
6. COSTO DE LA GARANTÍA Y OPORTUNIDAD DE PAGO AL ADMINISTRADOR.	9
7. PAGO DE LA GARANTÍA.	9
8. LIBERACIÓN DE GARANTÍA.	12
9. SUBROGACIÓN LEGAL – RECUPERACION DE LA GARANTÍA.	12
10. PLAZO MÁXIMO DE USO DE GARANTÍA.	14
11. PENALIDADES.	14
12. CONTROL DE VERSIONADO DEL DOCUMENTO.	15
ANEXO FIDEICOMISO FIPROMIPYMES	17



**REGLAMENTO DE LÍNEA DE GARANTÍA DEL
FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MIPYMES Y PARA LAS EMPRESAS INTERMEDIAS
(FOGAMI)**

1. CONSTITUCIÓN- DENOMINACIÓN - ALCANCE - DESTINO- FINANCIAMIENTOS NO GARANTIZABLES

1.1. CONSTITUCIÓN - DENOMINACIÓN:

1.1.1.- El FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MIPYMES Y PARA LAS EMPRESAS INTERMEDIAS (actualmente denominado como “**FOGAMI**”) administrado por el FONDO DE GARANTÍAS DEL PARAGUAY (en adelante “**FOGAPY**”) fue constituido en base al marco normativo citado a continuación:

- LEY N° 5.628 “QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS Y EMPRESAS”, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2016;
- EL DECRETO N° 6.985 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5628/2016, “QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS Y EMPRESAS”, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2017;
- DECRETO N° 3.530 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ESPECÍFICOS AL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FOGAPY) PARA SU ADMINISTRACIÓN, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 5628/2016, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO POR LA PANDEMIA A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS DISPUESTAS POR EL GOBIERNO NACIONAL”, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2020;
- LEY N° 6.579 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 8°, 9°, 10, 12, 16, y, 17 DE LA LEY N° 5628/2016 “QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS Y EMPRESAS”, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020;
- DECRETO N° 4.114 “POR EL CUAL SE DISPONE LA REDUCCIÓN DEL APOORTE REALIZADO AL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) Y OTRAS EMPRESAS CONFORME AL DECRETO N° 3531/2020, “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 6524/2020, QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO A SER ADMINISTRADO POR LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD) Y SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES AL REFERIDO FIDEICOMISO”, Y SE ESTABLECE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS AL FONDO DE GARANTÍA DEL PARAGUAY (FOGAPY), DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2020; y,
- DECRETO N° 5.023 “POR EL CUAL SE DISPONE LA REDUCCIÓN DEL APOORTE REALIZADO AL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) Y OTRAS EMPRESAS, SE ESTABLECE LA RESTITUCIÓN DE RECURSOS Y LA REASIGNACIÓN DE LOS MISMOS AL FONDO DE GARANTÍAS DEL PARAGUAY (FOGAPY)”, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021.
- LEY N° 6.809 “QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS.
- LEY N° 7504 / 2025 “QUE CREA EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO A PRODUCTORES, PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CUENTAPROPISTAS, MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FIPROMIPYMES)”
- LEY N° 7.444/2025 “QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS Y AMPLÍA LA LEY N° 4.457/2012 “PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)”
- DECRETO N° 4.434/2025 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7504/2025, “QUE CREA EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO A PRODUCTORES, PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CUENTAPROPISTAS, MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FIPROMIPYMES)”.RESOLUCIÓN BCP N° 12 REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.
- DECRETO N° 4535/2025 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4457/2012, “PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)”, MODIFICADA Y AMPLIADA POR LA LEY N° 7444/2025,



«QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS Y AMPLÍA LA LEY N° 4457/2012, “PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)”.

RESOLUCIÓN BCP N° 12 REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

1.1.2.- Con anterioridad a la denominación actual de “FOGAMI”, este fondo ha sido administrado por el FOGAPY en el marco de las disposiciones del Reglamento de Línea de Garantía Especial derivada de las Leyes de Emergencia Económica y Reactivación Económica, cuyo texto actualizado es el que se establece en el presente instrumento denominado como: **“REGLAMENTO DE LÍNEA DE GARANTÍA DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MIPYMES Y PARA LAS EMPRESAS INTERMEDIAS (“FOGAMI”).**

1.2. ALCANCE:

1.2.1.- Las garantías del FOGAMI podrán ser otorgadas por el FOGAPY para la cobertura de financiamientos concedidos por los Bancos, Financieras, Cooperativas y el Crédito Agrícola de Habilitación (Instituciones Financieras Participantes, en adelante “las IFP”), a favor de las:

- a) MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS** (en adelante **MiPymes**) pudiendo ser **personas físicas** (unipersonales, cuentapropistas y profesionales independientes) o **personas jurídicas** (sociedades de cualquier naturaleza e instituciones educativas); y,
- b) Empresas intermedias**, pudiendo ser personas físicas o jurídicas.
- c) Prestatarios finales** definidos en el artículo 3° de la Ley N° 7504 / 2025 “QUE CREA EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO A PRODUCTORES, PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CUENTAPROPISTAS, MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FIPROMIPYMES)” y su reglamentación, bajo las condiciones establecidas en las mismas.

1.2.2.- Esta garantía no constituye, ni puede ser asimilable a un seguro del préstamo, por lo que la IFP deberá efectuar todos los esfuerzos para el recupero del Crédito, tampoco es un seguro de vida, por lo tanto, no lo sustituye. El fallecimiento del deudor del préstamo garantizado no será considerado como causal para el pago de la garantía.

1.3.- DESTINO:

Los recursos del FOGAMI podrán ser destinados a garantizar operaciones de financiamientos destinados a:

- a) Compra de bienes de capital;**
- b) Compra de insumos o mercaderías, herramientas, materias primas y equipamientos;**
- c) La expansión de líneas de producto (nuevas líneas de productos/servicios) o negocio;**
- d) Gastos corrientes del negocio;**
- e) Proyectos de inversión y expansión de infraestructura edilicia y/o tecnológica;**

902

- f) Operaciones producto de renegociaciones (Renovación – Refinanciación – Reestructuración) de los financiamientos que de origen fueron garantizados por el FOGAPY;
- g) Compra de deuda; y,
- h) Operaciones producto de renegociaciones (Renovación – Refinanciación – Reestructuración) de financiamientos no garantizados de origen por el FOGAPY.

Para la cobertura de los casos contemplados en los ítems g) y h), los créditos originales deben ajustarse a uno de los destinos contemplados en los demás ítems de este apartado.

1.4.- FINANCIAMIENTOS NO GARANTIZABLES:

No podrán otorgarse financiamientos con la garantía del FOGAPY para cualquiera de los siguientes destinos:

- a) Proyectos que usen tecnologías que atenten contra la conservación del medio ambiente, la salud pública y la seguridad de las personas;
- b) Pago de dividendos o recuperación de capital ya invertidos;
- c) Transferencia de activos, entre otros, compra de acciones o participaciones en empresas, bonos, valores mobiliarios y otros activos monetarios;
- d) Pago de prestaciones sociales e impositivas o fiscales; y
- e) Compra y refacción de viviendas, terrenos, vehículos y otros bienes de consumo de uso personal exclusivo.

2. MONTO DE FINANCIAMIENTOS SUJETOS A GARANTÍA.

2.1.- No existe monto mínimo.

2.2.- El monto máximo acumulado de los créditos por deudor sujeto a garantía no podrá ser superior a:

- a) **Microempresas:** hasta \$ 450.000.000 (guaraníes cuatrocientos cincuenta millones).
- b) **Pequeñas Empresas:** hasta \$ 1.250.000.000 (guaraníes mil doscientos cincuenta millones).
- c) **Medianas Empresas:** hasta \$ 2.000.000.000 (guaraníes dos mil millones).
- d) **Otras empresas:**
 - d.1.- Empresas Intermedias:** hasta \$ 2.500.000.000 (guaraníes dos mil quinientos millones). Estas empresas no podrán solicitar cobertura de garantías para los casos comprendidos en los inc. g) y h) del numeral 1.3 del presente reglamento.

Para el cálculo de estos límites, será considerada la sumatoria de todas las operaciones garantizadas por el FOGAPY al prestatario, sea que las mismas, cuenten con cobertura del FOGAMI o FOGAMU.

3. COBERTURA DE LAS GARANTÍAS.

3.1.- La cobertura de las garantías para cada financiamiento será:



a) MIPYMES:

a.1.- Microempresas: hasta el **90%** del saldo de capital impago.

a.2.- Pequeñas Empresas: hasta el **80%** del saldo de capital impago.

a.3.- Medianas Empresas: hasta el **70%** del saldo de capital impago.

b) Otras empresas:

b.1.- Empresas Intermedias: hasta el 70% del saldo de capital impago. Estas empresas no podrán solicitar cobertura de garantías para los casos comprendidos en los inc. g) y h) del numeral 1.3 del presente reglamento.

3.2.- En el caso de las garantías sobre las operaciones producto de renegociaciones, señaladas en el **inc. h) del numeral 1.3** del presente reglamento, se aplicará la cobertura progresiva, según el porcentaje de amortización alcanzado, conforme a la siguiente escala:

Porcentaje de Amortización del Capital Insoluto	Cobertura de la Garantía para Microempresas	Cobertura de la Garantía para Pequeñas Empresas	Cobertura de la Garantía para Medianas Empresas
10% - 20%	60%	50%	40%
21% - 40%	70%	60%	50%
41% - 60%	80%	70%	60%
> 60%	90%	80%	70%

Este esquema progresivo implica que a medida que la deuda es amortizada, el porcentaje de cobertura del FOGAPY aumenta.

4. ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS – SECTORES ECONÓMICOS.

4.1.- Son elegibles para optar por esta garantía del FOGAMI, las empresas, **MIPYMES y Empresas intermedias**, sean **personas físicas o jurídicas**, que, al momento de la aprobación del crédito, tengan RUC, sean contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y **Categoría 1** en la Central de Riesgos del Banco Central del Paraguay (BCP).

4.1.1.- Para el sector cooperativo, se requerirá que los socios posean **categoría 1 o 2** en la Central de Riesgos del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) al momento de la aprobación del crédito. No obstante, si el socio no cuenta con registros en dicha Central de Riesgos y tampoco cuenta con registros en mora según las fuentes privadas de información crediticia (tales como: Informconf y otros) entonces se considerará que el socio no presenta antecedentes negativos y se asumirá que cumple con los criterios de elegibilidad.

4.1.2.- La falta de registros del socio dentro de la Central de Riesgos del INCOOP no será considerada como causal de rechazo de la Solicitud de Pago de Garantía, siempre que, como respaldo del análisis crediticio realizado por la IFP, se adjunten otras fuentes privadas de información crediticias debidamente verificadas que demuestren que el socio no registraba mora en otras operaciones.

4.2.- Para clasificación de las **MiPymes y empresas intermedias**, se tomará en cuenta la categoría de **MiPyme** según la **cédula MiPymes** o el volumen de ventas anuales declarados

[Firma manuscrita]

ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de la aprobación de la operación, según la siguiente escala:

a) MIPYMES:

- a.1.- Microempresas:** hasta **₡ 1.000.000.000.-** (guaraníes mil millones)
- a.2.- Pequeñas Empresas:** hasta **₡ 5.000.000.000.-** (guaraníes cinco mil millones).
- a.3.- Medianas Empresas:** hasta **₡ 10.000.000.000.-** (guaraníes diez mil millones).

b) Otras empresas:

- b.1.- Empresas Intermedias:** hasta **₡ 15.000.000.000.-** (guaraníes quince mil millones). Estas empresas no podrán solicitar cobertura de garantías para los casos comprendidos en los inc. g) y h) del numeral 1.3 del presente Reglamento.

Estos criterios son requeridos a los efectos de la categorización de las empresas beneficiarias, no aplican a los criterios de análisis de las IFP, para la concesión del crédito.

4.3.- Las MiPymes con menos de un (01) año de operación, acumulable desde la fecha de apertura consignada en su RUC, podrán ser elegibles mediante la presentación a la IFP de su **cédula MiPymes**, expedida por el Viceministerio de MiPymes del Ministerio de Industria y Comercio (MIC). Dicho documento acreditará la categoría de la empresa y con ello su correspondiente cobertura, establecida en este Reglamento. Las **empresas intermedias** con menos de **un (01) año** de funcionamiento contado desde la fecha de apertura consignada en su RUC, no serán elegibles.

Las personas jurídicas y unipersonales deben ser contribuyentes del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), en cualquiera de sus regímenes (General, Simple y Resimple).

4.4.- Los profesionales independientes deben ser contribuyentes del Impuesto a la Renta Personal (IRP), siempre que alcancen el rango incidido de este impuesto. Para los mismos, se tomará la facturación y documentación aplicable a la Microempresa.

4.5.- No serán considerados como elegibles los trabajadores cuyos únicos ingresos provengan de actividades realizadas en relación de dependencia o asalariados.

4.6.- Así tampoco serán elegibles las empresas que se dediquen a la intermediación financiera y seguros, según el Art. 6° de la Ley N° 7.444/25.

4.7.- Los sectores económicos a los cuales serán destinadas las garantías podrán ser: Agropecuario, Forestal, Industrial, Artesanal, Agroindustrial, Comercio y Servicios.

5. UTILIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

5.1.- Los Derechos de Garantías (Cupos) serán asignados a las IFP a través de procesos licitatorios, o conforme procedimientos que establezca en su oportunidad el FOGAPY, quien establecerá, además, criterios de asignación, plazo de estos, entre otros.

5.2.- Las garantías emitidas por el FOGAPY son aplicables a financiamientos individuales, hasta el monto total habilitado para cada tipo de empresa.



5.3.- Las IFP con derechos de garantía (cupos) asignados, podrán utilizar las garantías sobre los financiamientos otorgados, cargando – en carácter de **DECLARACIÓN JURADA** – en el **Sistema de Administración del FOGAPY (SFG Web)** todos los datos del o los créditos otorgados. La carga en el SFG Web será en forma individual durante el mes de otorgamiento del crédito, antes del corte mensual para presentación de la cartera garantizada, de modo a dar validez y vigencia a las mismas.

Asimismo, el FOGAPY podrá disponer de otros mecanismos para la carga de las operaciones garantizadas, para los cuales se establecerá el procedimiento correspondiente.

5.4.- La IFP será responsable del llenado correcto de los datos en el SFG Web, por lo que no se podrán realizar cambios o modificaciones con posterioridad al cierre del mes en el cual fue desembolsada la operación. Sobre dicha base, el PIN ADMINISTRADOR u otro usuario habilitado por el FOGAPY, podrá efectuar ajustes al sistema, siempre y cuando dichas modificaciones sean efectuadas en el mes del otorgamiento del crédito.

Adicionalmente, y en caso de requerir modificaciones identificadas con posterioridad al mes del desembolso del crédito, la IFP podrá solicitar dicha modificación al FOGAPY, por nota firmada por representantes autorizados y con la debida justificación, en cuyo caso el FOGAPY se reserva el derecho de autorizar o denegar la respectiva solicitud. Al respecto, en ningún caso procederán las solicitudes de modificación del saldo de capital y el porcentaje de cobertura de las operaciones garantizadas, cuando la modificación sea por una cobertura superior.

5.5.- Las operaciones que no hayan sido cargadas en el SFG Web no recibirán la cobertura respectiva. Cerrado el periodo, no se podrán cargar en el sistema operaciones desembolsadas en meses anteriores.

5.6.- Es exclusiva responsabilidad de la IFP, mantener actualizada la información sobre las operaciones garantizadas por el FOGAPY, en el SFG Web.

5.7.- Todas las operaciones garantizadas deberán contar con los Títulos Ejecutivos, contratos de créditos respectivos y, otros habituales en las operaciones crediticias, debiendo estar consignado en alguno de ellos que la operación cuenta con la garantía del FOGAPY y estar firmado por el beneficiario en prueba de conformidad.

5.8.- El total de garantías otorgadas a las **Empresas Intermedias** no podrá sobrepasar, en su conjunto, el **20% (veinte por ciento)** del total acumulado de las garantías otorgadas. Este límite será controlado a través del SFG Web.

5.9.- Las IFP podrán ceder los créditos de los financiamientos garantizados vigentes no vencidos, únicamente a favor de otra IFP habilitada, previa autorización del FOGAPY. Una vez obtenida la autorización del FOGAPY, las IFP podrán seguir con los tramites de la cesión. Luego, deberán comunicar al FOGAPY la cesión realizada, solicitar que la cartera garantizada cedida sea reasignada a nombre de la IFP cesionaria (la que adquiere la Cartera) y que sean liberados los cupos de garantías de la IFP cedente respecto de la cartea cedida, todo ello de acuerdo con los trámites y procedimientos establecidos por el FOGAPY.

5.9.1.- La IFP cesionaria, al momento de notificar al Deudor cedido sobre la cesión realizada, comunicará que la misma no ha afectado la cobertura de su garantía, la cual permanece conforme a las condiciones establecidas al momento de su otorgamiento.



5.9.2.- El FOGAPY realizará los ajustes necesarios en el Sistema SFG Web, a fin de registrar a nombre de la IFP cesionaria la cartera garantizada cedida y liberar los cupos de garantías de la IFP cedente.

5.10.- Los Derechos de Garantía (cupos) asignados podrán ser aplicados a Operaciones de créditos fondeadas con recursos de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD).

6. COSTO DE LA GARANTÍA Y OPORTUNIDAD DE PAGO AL ADMINISTRADOR.

6.1.- El costo de la comisión por uso de la Garantía se calculará al cierre de cada mes sobre el saldo de capital garantizado de cada operación.

La comisión a la que tendrá derecho el FOGAPY será según el siguiente detalle:

Clasificación	Beneficiarias ⁽¹⁾	Beneficiarios
MiPymes con cédula MIPYMES ⁽²⁾	0,5%	1%
MiPymes sin cédula MIPYMES	0,625%	1,25%
Empresas Intermedias	0,625%	1,25%

⁽¹⁾ Que cumplen con las condiciones de elegibilidad establecidas en el FOGAMU (FONDO DE GARANTÍA PARA LA MUJER): Personas físicas o jurídicas propiedad de mujeres, lideradas por mujeres o que cuenten con por lo menos una mujer por cada tres empleados.

⁽²⁾ Las inscriptas en el registro del Ministerio de Industria y Comercio (MIC).

6.1.2.- En los financiamientos garantizados por el FOGAPY, en base a lo establecido en el **inc. h) numeral 1.3** del presente Reglamento, la comisión será calculada teniendo en cuenta el monto de capital insoluto y el porcentaje de cobertura definido inicialmente, independientemente a que el porcentaje de cobertura varíe progresivamente, según la amortización del crédito (**numeral 3.2** del presente Reglamento).

6.2.- La IFP informará, en el plazo establecido y por los medios determinados por el FOGAPY, los créditos sobre los cuales se calculará la comisión por el uso de la garantía. Sobre dicha base, el FOGAPY ejecutará el proceso de cálculo de comisiones, e informará a las IFP, para que éstas efectúen el pago dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores al cierre de cada mes, en la modalidad determinada por éste.

El periodo para la remisión del informe del saldo de los créditos garantizados podrá ser extendido por el FOGAPY por motivos debidamente justificados.

6.3.- Los saldos de los créditos no informados perderán automáticamente la cobertura respectiva.

7. PAGO DE LA GARANTÍA.

7.1.- Se podrá solicitar el pago de la cobertura de la garantía, sobre el monto del saldo del capital computable impago del crédito, luego de que la IFP haya realizado todos los esfuerzos de recuperación del crédito, por las siguientes causales:

7.1.1.- POR MORA: siempre y cuando el capital computable de la operación no supere la suma de **₡ 200.000.000 (guaraníes doscientos millones)**, y que hayan transcurrido **181 (ciento ochenta y un) días de mora como mínimo y hasta 365**

tpa

(trescientos sesenta y cinco) días de mora como máximo, a partir del último pago de capital o de la cuota que incluye capital, realizado por el cliente.

Cuando el pago de la garantía sea efectuado por esta causal, las IFP deberán iniciar las acciones judiciales tendientes al recupero en un **plazo no mayor a seis (6) meses** de haber recibido el pago de la garantía por el FOGAPY y deberá presentar constancia de inicio de las acciones judiciales en el siguiente informe de seguimiento del recupero de cartera establecido en este Reglamento.

7.1.2.- POR INICIO DE ACCIÓN JUDICIAL: Cuando la operación supere **los ₡ 200.000.000 (guaraníes doscientos millones)** o haya transcurrido **el plazo de 365 días de mora**, sólo se podrá solicitar el pago de la garantía con la previa presentación de la acción judicial correspondiente.

Si se ha iniciado un proceso judicial o juicios universales para el recupero del crédito antes de los **181 (ciento ochenta y un) días**, se podrá solicitar el pago de la garantía desde dicho momento.

En el caso que la IFP haya solicitado y obtenido judicialmente medidas cautelares y/o de limitaciones y/o restricciones de dominio, deberá mantener vigentes las mismas quedando bajo su exclusiva responsabilidad las reinscripciones que así correspondan.

7.2.- A los efectos del presente reglamento se entenderá por **“Capital Computable o Saldo de Capital Computable”** aquel monto informado por la IFP, a través de los procedimientos establecidos para el efecto, sobre la cual se calcula la tasa de cobertura de la garantía del FOGAPY.

7.3.- Los procedimientos específicos para la presentación y pago de las solicitudes de pago de garantía serán establecidos por el FOGAPY y comunicados a las IFP.

7.4.- Para solicitar el pago de la garantía, se deben cumplir los siguientes requisitos:

7.4.1.- Haber agotado todos los esfuerzos de recuperación del crédito conforme su propio Manual de recuperación de crédito o equivalente. La IFP deberá demostrar mediante documentación fehaciente que ha realizado todos los esfuerzos de cobranzas para obtener el cobro del saldo impago del crédito, proveyendo al FOGAPY de toda la información y documentación que respalde las gestiones realizadas para el efecto;

7.4.2.- Presentar copia de los documentos de la carpeta del cliente de la IFP, la cual deberá contar con los Títulos Ejecutivos, contratos de créditos respectivos y, otros habituales en las operaciones crediticias, debiendo estar consignado en alguno de ellos que la operación cuenta con la garantía del FOGAPY y estar firmado por el beneficiario en prueba de conformidad. Así también, documentaciones por medio de las cuales se pueda verificar claramente que el crédito fue otorgado en cumplimiento de los procedimientos y criterios razonables de análisis de créditos, cualquiera sea la metodología utilizada para el efecto, . Estos requisitos aplicarán igualmente para las renegociaciones.



7.4.3.- Completar la planilla de control (check list) implementada por el FOGAPY y en la cual se prevén los documentos requeridos, según el caso, entre los cuales se contemplan como mínimo: Formularios de Datos del Cliente, de evaluación y aprobación del/los crédito/s, copia de contrato/s de crédito/s, copia del/los título/s ejecutivo/s y liquidación del/los crédito/s, constancia de recepción del dinero producto del/los crédito/s por parte del Cliente, Fotocopia de C.I., RUC, A.I de inicio de acción Judicial cuando corresponda, escrituras públicas, u otros que pueda solicitar el FOGAPY.

7.4.4.- Adjuntar documentación que acredite la calidad de BENEFICIARIO al momento en que fuera otorgado el financiamiento;

7.4.5. Presentar cualquier otra información o documentación requerida por el FOGAPY.

7.5.- Procedimientos para el pago de la garantía:

De verificarse que todos los documentos y el otorgamiento del crédito estén razonablemente dentro de los requisitos aplicables, se realizará el pago de la garantía, conforme a los siguientes procedimientos:

7.5.1.- Para el análisis de la solicitud de pago de garantía se implementará un proceso de **verificación previa** del expediente, el cual comprenderá la revisión de los requisitos formales mínimos (Formulario, Nota y check list), en base a lo señalado precedentemente en este Reglamento. En caso de identificarse deficiencias en este proceso, la solicitud será devuelta a la IFP para su regularización.

7.5.2.- La etapa de **verificación previa** no será superior a **5 días hábiles** y, el pago de la garantía se efectuará en un plazo no mayor a **30 (treinta) días hábiles** desde la admisión de la solicitud de pago, luego de la etapa de **verificación previa**.

7.6.- Devolución de la solicitud de pago de garantías:

7.6.1.- El FOGAPY, podrá devolver o dar de baja la solicitud de pago de la garantía en caso de:

- a) Falta de presentación de los documentos requeridos para el pago o presentación incompleta de los mismos;
- b) Incumplimiento de las disposiciones reglamentarias requeridas para proceder al pago;
- c) Falta de respuesta a requerimientos realizados por el FOGAPY en un plazo mayor a **diez (10) días hábiles**; y,
- d) Otras causales determinadas por el FOGAPY en los procedimientos a ser elaborados y comunicados a las IFPs, para el efecto.

7.6.2.- En estos casos, la IFP podrá dar reingreso a la solicitud de pago de la garantía, adjuntando todos los documentos requeridos para el pago.

7.6.3.- Las garantías cuyas solicitudes de pago sean devueltas o dadas de baja por las causales mencionadas, permanecerán en estado VIGENTE en el SFG Web, y continuarán generando las comisiones por uso de garantía que correspondan.



7.7.- Rechazo del pago de la garantía:

El FOGAPY, podrá rechazar la solicitud de pago de la garantía por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de requisitos para el otorgamiento y pago de la garantía, establecidos en este reglamento y sus anexos si existieren;
- b) Por falta de documentación que acredite las gestiones de recupero de la operación crediticia conforme a lo establecido en su propio Manual de recuperación de crédito o equivalente; y,
- c) Otras causales a ser determinadas por el FOGAPY en los procedimientos a ser elaborados y comunicados a previamente las IFP, para el efecto.

7.8.- Las entidades supervisadas por la SIB se ajustarán a lo establecido en las Resoluciones SB. SG. N° 00006/2020 y SB. SG. N° 00007/2020 “Que modifica el Plan y Manual de Cuentas” y “Por la cual se dispone la creación de nuevos códigos en la Tabla Tipo de Garantías del Archivo de Garantías de la Central de Información”, respectivamente, así como por la Circular SB. SG. N° 00067/2022, del 27 de abril de 2022 y similares emitidas por la SIB.

Las entidades Supervisadas por el INCOOP se ajustarán, en lo pertinente, a lo establecido en el Marco Regulatorio para cooperativas aprobado por Resolución N° 22.668/2020.

8. LIBERACIÓN DE GARANTÍA.

8.1.- Además, de las causales previstas en el Contrato Marco de Adhesión y Participación, el FOGAPY, podrá liberar las garantías por:

- a) El pago o cancelación del financiamiento;
- b) Cumplirse el plazo de vigencia de la garantía;
- c) El rechazo del pago de la garantía solicitada por la IFP;
- d) Falta de pago de las comisiones al FOGAPY;
- e) Otras causales a ser determinadas por el FOGAPY en los procedimientos a ser elaborados y comunicados previamente a las IFPs, para el efecto.

9. SUBROGACIÓN LEGAL – RECUPERACION DE LA GARANTÍA.

9.1.- Una vez pagada la porción garantizada del crédito por parte del FOGAPY, con recursos del FOGAMI, quedará subrogado en la proporción correspondiente al pago y seguirá bajo la responsabilidad de la IFP, en sus registros contables, hasta que transcurra el plazo definido para la liberación de los créditos fallidos establecido por los Reguladores. Las IFP se encuentran obligadas al inicio y seguimiento de las acciones judiciales correspondientes para obtener el recupero de los créditos cuyas garantías hayan sido abonadas por el FOGAPY.

9.2.- Las IFP representarán al FOGAPY en la cobranza de los financiamientos respecto de los cuales hubiere operado la subrogación por pago de la garantía. El FOGAPY, podrá efectuar verificaciones y acceder a los expedientes judiciales sobre recupero de los créditos garantizados por el FOGAPY a fin de constatar el estado o la situación de estos.



9.3.- Además, estarán obligadas a informar en forma documentada al FOGAPY, dentro de los primeros **treinta (30) días** posteriores al cierre de cada semestre, la situación de cada uno de los procesos de recuperación de los financiamientos garantizados.

En caso de no remisión de los informes mencionados, el FOGAPY suspenderá el pago de garantías solicitadas, hasta tanto se regularice la presentación de dichos informes. Esta medida se aplicará igualmente ante el incumplimiento de la obligación de inicio de acción judicial de los casos previstos en el apartado 7.1.1. de este reglamento.

9.4.- Distribución del recupero del crédito, una vez pagada la garantía: En caso de que la IFP logre la recuperación parcial o total del crédito posteriormente a que fuera pagada por el FOGAPY, se procederá según el siguiente detalle:

9.4.1.- Para recuperaciones producto de cobranzas extrajudiciales: en caso de cualquier recuperación que obtenga el acreedor por la vía no judicial, producto de renegociaciones, abonos del deudor, transacción y/o convenios de pago, éstos deberán llevarse a cabo, previa comunicación al FOGAPY y sobre la base de una distribución de las recuperaciones en la misma proporción a las respectivas acreencias de la IFP y el FOGAPY, considerando solo el monto del capital pagado por el FOGAPY. Se considerará, a los efectos de la clasificación de la recuperación, como extrajudicial, a los acuerdos entre la IFP y el deudor realizados antes o durante las acciones ejecutivas contra el mismo.

9.4.2.- Para las Recuperaciones producto de las cobranzas judiciales: será distribuido conforme al siguiente orden de preferencia:

- a) La IFP recuperará primeramente para sí, los gastos de la cobranza judicial y/o extrajudicial en que incurra, tanto en relación con la parte garantizada como la no garantizada del crédito;
- b) La IFP recuperará los capitales no garantizados por el FOGAPY;
- c) EL FOGAPY recuperará la suma desembolsada en cumplimiento de la garantía otorgada;
- d) La IFP recuperará los intereses compensatorios y moratorios a que tenga derecho, tanto en relación con la parte garantizada, sólo hasta la fecha en que pagó el FOGAPY, como de aquella parte no garantizada del crédito; y,
- e) Cualquier otra suma a que tenga derecho el FOGAPY

Este mismo orden de prelación será aplicado en caso de recepción de cobros en forma parcial, los cuales serán distribuidos en forma proporcional entre la IFP y el FOGAPY y por cada pago percibido.

9.4.3.- Producto de ventas de Cartera: La cartera de financiamientos vencidos podrá ser vendida, o transferida a terceros, previa autorización del FOGAPY. El producto de dicha venta, o transferencia, será distribuida en proporción a las respectivas acreencias de la IFP y el FOGAPY luego de la presentación de la documentación que acredite el monto por el cual fue vendida la cartera.



El FOGAPY emitirá una reglamentación específica sobre las condiciones para la autorización de la venta de cartera.

9.5.- Comunicación y reembolso al FOGAPY de garantías recuperadas:

Dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles** posteriores al cierre de cada mes, la IFP estará obligada a:

- a) Informar los cobros recibidos en el marco de los créditos garantizados abonados por el FOGAPY, en la forma y por los medios que establezca el FOGAPY. Este informe deberá realizarse independientemente a que los cobros lleguen a aplicarse como recuperos de garantía al FOGAPY;
- b) Coordinar con el administrador del FOGAPY la transferencia de los recursos provenientes de la recuperación de créditos registrados durante el mes que corresponda; y,
- c) Transferir los recursos en la forma y por los medios que sean establecidos por el FOGAPY.

10. PLAZO MÁXIMO DE USO DE GARANTÍA.

La garantía cubrirá únicamente el monto del capital de cada financiamiento y el plazo no podrá ser superior a **10 (diez) años computados desde la fecha de emisión del CERTIFICADO DE GARANTÍA**, incluidas eventuales renegociaciones (renovaciones, refinanciaciones o reestructuraciones) de la operación crediticia, sin perjuicio del plazo del financiamiento que puede ser mayor.

11. PENALIDADES.

11.1.- Por atraso en el pago de comisiones (APC): El atraso en el pago de la comisión al FOGAPY, por las garantías otorgadas, implicará la aplicación de una penalidad que será calculada conforme a la siguiente fórmula:

$$(APC) = IC \text{ SFG Web} \times (CG + \text{Penalización})$$

En donde:

IC SFG Web: importe de Comisión generado por el SFG Web (sobre garantías emitidas).

CG: tasa de comisión de utilización anual de garantía, más IVA, a la que tiene derecho el FOGAPY. En caso de que se cuente con más de una tasa de comisión, se utilizará la más alta.

Penalización: según la siguiente escala.

Días	Penalización (IVA Incluido)
1 a 5	0,055%
>5 a 15	0,110%
>15 a 25	0,275%
>25 a 30	0,550%
>30	Suspensión de Cupos y/o pérdida de vigencia sobre Garantías no pagadas.

902

11.2.- Exoneraciones por causas justificadas: Las penalizaciones previstas en este Reglamento podrán ser exoneradas por el FOGAPY, a las IFPs que lo soliciten, por causas debidamente justificadas, fehacientemente comprobadas y en circunstancias extraordinarias.

11.3.- Oportunidad de pago al Administrador: Estas penalidades deberán ser canceladas por la IFP antes de solicitar el pago de la/s garantía/s quedando expuestas, además, a lo establecido en los contratos respectivos. En caso de que se registre una solicitud de pago de Garantía estando la IFP con obligaciones pendientes, el FOGAPY no estará obligado a pagar la garantía.

11.4.- Aplicación normativa: Además de las disposiciones del presente Reglamento resultan aplicables todas las disposiciones contenidas en el Contrato Marco de Adhesión y Participación, Manuales Operativos, sus actualizaciones y modificaciones.

12. CONTROL DE VERSIONADO DEL DOCUMENTO.

Nº VERSIÓN	FECHA	NATURALEZA DE LA REVISIÓN	VIGENCIA
00	17/04/2020	Edición de partida, según Resolución FG Nº A07R01F170420.	Abril de 2020
01	28/05/2020	Actualización y adecuación del RLGEER, ampliación de destino de los prestamos sujeto a garantía, incremento de los montos sujetos a garantía, según Resolución FG Nº A11R03F280520 derogando la versión anterior.	Mayo de 2020
02	23/06/2020	Actualización y adecuación del RLGEER, ampliación de destino de los prestamos sujeto a garantía, según Resolución FG Nº A14R01F230620 derogando la versión anterior.	Junio de 2020
03	31/07/2020	Actualización y adecuación del RLGEER, considerando la Ley Nº 6579/2020, según Resolución FG Nº A17R01F310720 derogando la versión anterior.	Julio de 2020
04	24/08/2020	Actualización y adecuación del RLGEER, inclusión de Empresas Grandes cuyo nivel de facturación podría llegar a \$ 70.000.000.000, según Resolución FG Nº A19R01F240820 derogando la versión anterior.	Agosto de 2020
05	14/09/2020	Actualización y adecuación del RLGEER, inclusión de Empresas Grandes cuyo nivel de facturación podría llegar a \$ 105.000.000.000, según Resolución FG Nº A20R03F140920 derogando la versión anterior.	Setiembre de 2020
06	09/12/2020	Actualización y adecuación del RLGEER, específicamente DESTINO, ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS, MONTO SUJETO A GARANTÍA, según Resolución FG Nº A26R01F091220 derogando la versión anterior.	Enero de 2021
07	24/03/2021	Actualización y adecuación del RLGEER, unificación de criterios de índices y numerales, según Resolución FG Nº A05R01F240321 derogando la versión anterior.	Abril de 2021
08	24/05/2022	Actualización y adecuación del RLGEER, específicamente en los puntos 2. MONTO DE CRÉDITO SUJETO A GARANTÍA y 6. COSTO DE LA GARANTÍA Y OPORTUNIDAD DE PAGO AL ADMINISTRADOR, según Resolución FG Nº 02 Acta Nº 10, de fecha 25 de mayo de 22, derogando la versión anterior.	Junio de 2022

902

09	26/07/2022	Actualización y adecuación del RLGEED, específicamente en los puntos 1. DESTINO DE LOS FINANCIAMIENTOS, 2. MONTO DE CRÉDITO SUJETO A GARANTÍA, 5 UTILIZACIÓN DE LA GARANTÍA, 7. PAGO DE LA GARANTÍA Y 11 CONSIDERACIONES FINALES, según Resolución FG N° 03 Acta N° 20, de fecha 28 de julio de 22, derogando la versión anterior.	Agosto de 2022
10	10/11/2022	Actualización y adecuación del RLGEED con la exclusión de las Empresas Grandes y topes de tasas de créditos garantizados. Derogando la versión anterior. Res. FG N° 01 del Acta de Directorio N° 31 del 10/11/22.	21 de noviembre de 2022
11	03/06/2024	Modificación de los numerales: 2. DESTINO DEL FINANCIAMIENTO; 3. ELIGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS; 5. UTILIZACIÓN DE GARANTÍAS; 7. PAGO DE GARANTÍA; 11. SUBROGACIÓN LEGAL; y, 13. PENALIDADES. Incorporación de los numerales: 8. CAUSALES DE DEVOLUCIÓN DE SOLICITUDES; 9. RECHAZO DEL PAGO DE LA GARANTÍA; y, 10. LIBERACIÓN DE GARANTÍA. Res. FG N° 01 del Acta de Directorio N° 11 del 23/05/24.	Junio de 2024
12	25/11/2024	3. Cobertura progresiva para RRR de operaciones no garantizadas por el Fondo. 4. Detalle de categorías del sistema financiero elegibles.	Noviembre de 2024
13	26/05/2025	Eliminación de la exigencia de firma del formulario de Aceptación de Garantía, en concordancia con las disposiciones del Contrato Marco vigente; Inclusión de disposiciones específicas para operaciones con cooperativas; 3. Ajustes de forma orientados a mejorar la claridad y coherencia del documento.	Junio de 2025
14	23/06/2025	Incorporación de los beneficios del FOGAMU en FOGAMI	Junio de 2025
15	17/09/2025	Propuesta actual	Setiembre de 2025

 ANA NÚÑEZ
Gerente
Fondo de Garantías del Paraguay